

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 174

Fecha: 18/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 <b>2015 01038</b>	Ejecutivo Singular	ANIS MARINA - PALOMINO HERNANDEZ	DEIVIS ENRIQUE GUTIERREZ PRESCOTT	Auto reconoce personería SE RECONOCE PERSONERIA AL DOCTOR cesar almarales ortiz, EN CALIDAD DE APODERADO SUSITUTO DEL DOCTOR JHON JAIRO DIAZ CARPIO	15/11/2019	1
20001 40 03 006 <b>2017 00260</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERACHAH INVERSIONES SAS	Auto Interlocutorio SE NEGO REQUERIR AL CURADOR , PUESTO QUE UNO DE ELLOS SE NOTIFICO DEL CARGO	15/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2017 00666</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA GENETH MURILLO BARRIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, SE RECONOCE PERSONERIA AL APODERADO, Y SE RECONOCEN DEPENDIENTES	15/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2018 00073</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO LORA LENTINO	Sentencia Proceso Ejecutivo Hipotecario ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO, LIQUIDACION DEL CREDITO, CONDENA EN COSTAS, DECRETA AVALUO Y REMATE DE BIENES EMBARGADOS, NIEGA DEPENDIENTE JUDICIAL (LCAHA)	15/11/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00111</b>	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA DE MALLAS INDUSTRIALES EU	COLOMBIANA DE CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	15/11/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00188</b>	Ordinario	ELDIER - JIMENEZ AMAYA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO FECHA CINCO MARZO DE 2020 A LAS 2:30 PM, PARA AUDIENCIA DEL 372 DEL CGP.	15/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2018 00229</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO ALBERTO - ARRIETA ZUÑIGA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	15/11/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00337</b>	Verbal	NERION SILVA MENDOZA	FONDRUMMOND - FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2020, HORA 2:30 PM Y DECRETA PRUEBAS (LCAHA)	15/11/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00352</b>	Ordinario	JUANA MARIA VERGEL ORTIZ	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO FECHA PARA A EL DIA 20 DE FEBRERO 2020, A LAS 2:30 P.M., PARA LA AUDIENCIA DEL 372 Y 373, SE TUVO COMO PRUEBA LAS DOCUMENTALES, INTERROGATORIOS DE PARTES,	15/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2018 00405</b>	Ordinario	ALCIRA MARIA - GUTIERREZ ALVARADO	SIN DEMANDADO.	Auto Interlocutorio DECLARA PROBADAS LAS OBJECIONES PROPUESTAS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A., ORDENA DEVOLVER AL CONCILIADOR (LCAHA)	15/11/2019	1



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2019 00172	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	KELLY PATRICIA - FLOREZ ARIAS	Auto ordena emplazamiento se emplazo al demandado	15/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00254	Verbal	JUAN CARLOS ALVAREZ CARDENAS	SIN DEMANDADO	Auto reconoce personería SE RECONOCIO PERSONERIA A CINDY PATRICIA MARTINEZ, PARA ACTUAR EN CALIDAD DE APODERADO DE CARLOS ALVAREZ CARDENAS	15/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00336	Tutelas	ALEXANDER - RAMOS ANDRADE	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio SE INAPLICA SANCION EN CONTRA DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y SE LIBRAN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES A LA POLICIA Y DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL PARA LO DE SU CARGO.	15/11/2019	1
20001 40 03 008 2019 00368	Ejecutivo Singular	EDGARDO DE JESUS OÑATE GAMEZ	CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARRIAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO SE CITO AL ACREDOR HIPOTECARIO, Y SE RECONOCE PERSONERIA AL APODERADO	15/11/2019	1
20001 40 03 008 2019 00368	Ejecutivo Singular	EDGARDO DE JESUS OÑATE GAMEZ	CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARRIAGA	Auto decreta medida cautelar SE DECRETO EMBARGO INMUEBLE OFICIO 4308	15/11/2019	2

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

  
HUBER JOSE MATTOS DURAN  
SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO VERBAL DE RESP. CIVIL CONTRACTUAL SEGUROS

Rad. 20001-40-03-006-2018-00352-00.

Demandante: JUANA MARÍA VERGEL ORTIZ

Demandado: SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Apoderado: FEIVER DÍAZ GUARDIOLA.

Fijese el 20 de Febrero de 2020, a las 2:30 PM, como el día y la hora para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 CGP dentro de este asunto. Requierase a las partes para que concurren con sus apoderados.

Se advierte igualmente que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, decrétese y téngase como prueba las siguientes:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

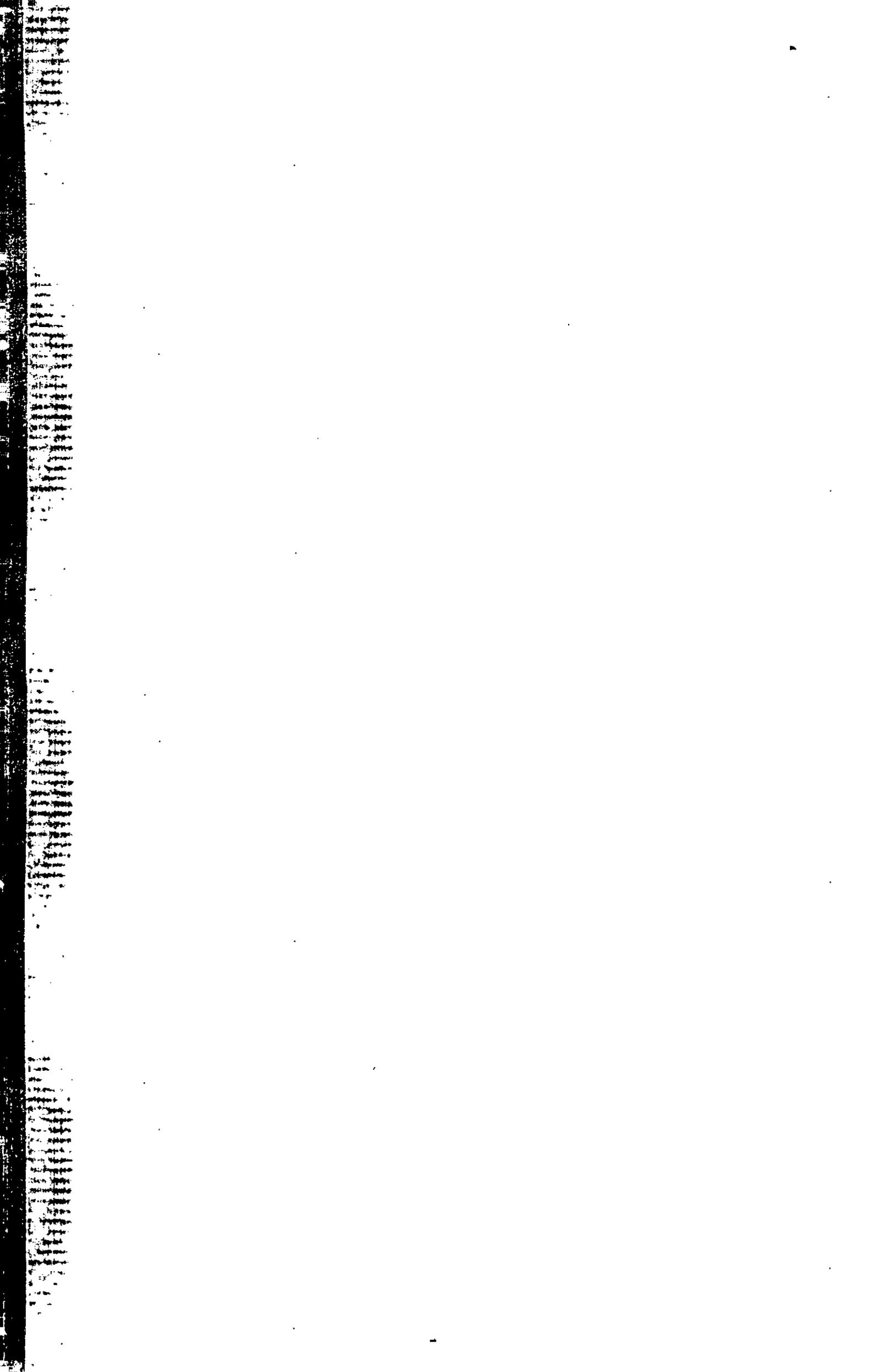
1.1. Documentales:

- Copia de la cédula de la señora Juana María Vergel Ortiz. (folio 6)
- Copia de la certificación de la póliza de Seguro Vida Educadores Plus No. GR-5578. (folios 7-11)
- Copia del dictamen de calificación de invalidez emitido por la Fundación Médico Preventiva. (Folios 12-16)
- Respuesta de 11 de enero de 2017 emitida por Seguros Bolívar S.A. (folios 17-19)
- Respuesta de 15 de junio de 2017 emitida por Seguros Bolívar S.A. (folios 20-21)

1.2. Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte al Representante Legal de SEGUROS BOLÍVAR S.A. para que absuelva las preguntas que de forma verbal le serán formulados por el apoderado de la parte demandante en la fecha designada para la realización de la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

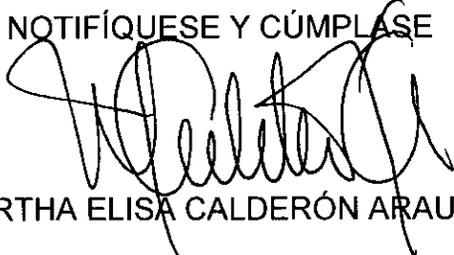
2.1. Documentales:



- Copia de la solicitud/certificado individual póliza de vida grupo educadores plus No. GR 5578 y declaración de asegurabilidad. (folios 102-106)
- Condiciones generales póliza grupo educadores plus No. GR 5578. (folios 69-101)
- Carta de objeción de fecha 11 de enero de 2017 (folios 107-109)
- Carta de objeción de fecha 15 de junio de 2017 realizada por la Compañía Seguros Bolívar S.A.(folios 110-111)
- Copia de apartes de la historia clínica de la señora Juana María Vergel. (folios 112-115)

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante, señora Juana María Vergel Ortiz, para que absuelva las preguntas que de forma verbal le serán formulados por el apoderado de la parte demandada en la fecha designada para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-CESAR	
Hoy,	DE 2018. Hora 8:00 A.M.
Notifico la Providencia de fecha _____	
Por anotación en el presente Estado No. _____	
Conste.	
HUBER JOSÉ MATTOS DURÁN Secretario.	





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

OBJECIONES PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Convocante: ALCIRA GUTIÉRREZ ALVARADO.

Convocado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y OTROS.

Radicado No. 20001-40-03-002-2018 -00405 – 00

ASUNTO:

Procede el despacho a desatar las objeciones presentadas por el acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., durante la audiencia de negociación de deudas surtida el 10 de agosto de 2019, ante la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, dentro del referido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

OBJECIONES:

1. Objeción de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A:

Con su intervención en la audiencia celebrada el día 10 de agosto de 2019, expone que según lo expresado por el acreedor ÁNGEL ROMERO CARDEÑO, este manifestó que la deuda que tenía la convocante era por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) pero que hicieron un arreglo donde le reconoce una diferencia de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), lo cual corresponde a intereses, conllevando con ello a una desigualdad respecto a lo que establece la norma, donde debe diferenciarse cuál es el valor de la cuantía y de los intereses; por tanto considera desventajoso que esa obligación dentro de la cual no se acreditó título alguno, se le acepte intereses, contraviniendo al resto de los acreedores presentes. Solicitó en aquella oportunidad que solamente debía reconocerse el valor del capital, porque a todos los acreedores debían tratarse con la misma consideración, a lo que le respondieron que ese era un acuerdo entre las partes, que lo pactado se asemejaba a la figura que emplean los bancos cuando capitalizan los intereses en los arreglos de cartera.

Advierte el objetante, que adicional a lo anterior, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por la señora ALCIRA GUTIÉRREZ ALVARADO contiene muchísimas irregularidades que fueron advertidas al operador, es decir, no contienen los requisitos mínimos que requiere la ley con el fin de llevar a cabo un trámite que garantice el debido proceso a los intervinientes.

Frente a lo anterior, se considera que le asiste razón al objetante, toda vez que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 539 del Código General del Proceso dispone:

*"Artículo 539: Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:*

*(...)*

*3.- Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, **cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten**, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. **En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo**". (Subraya y negritas nuestras).*

Evidencia esta dependencia judicial que en la solicitud elevada por la señora ALCIRA GUTIÉRREZ ALVARADO y en todos los anexos, no se hizo la relación completa de las cuantías, no se diferenciaron capital e intereses, la naturaleza de estos así como tampoco expreso que desconocía los mismos, contrariando la estipulación legal fijada en el artículo 539 ibídem; es de tener en cuenta que este es considerado un requisito sine qua non en este trámite, ya que logra demostrar a los acreedores y a sus deudas de manera actualizada, para que a partir de allí, pueda llegar a un acuerdo con sus acreedores y así pueda realizar una propuesta de pago que logre cobijar todos los créditos actualizados a cargo del deudor, discriminando cada una de ellas en cuanto a su origen, naturaleza y cuantía. En esa medida se califican y gradúan los créditos para que solo se tenga en cuenta el monto del capital de cada obligación.

Para la calificación y graduación de los créditos se debe respetar el principio de igualdad el cual supone que primero se debe pagar las acreencias de la primera clase (laborales, fiscales, alimentos), luego los de segunda clase (prendarios), siguen los de tercera clase (hipotecarios) y por último los de quinta clase (obligaciones quirografarias, o sea, las que no están respaldadas con una garantía real), por tanto se hará necesario reanudar esa actuación ordenándole a la convocante que cumpla a cabalidad las disposiciones anotadas, las cuales son de orden público y de estricto cumplimiento.

En esa misma medida, se le insta al señor operador de insolvencia hacer el respectivo control de legalidad desde la solicitud hasta el último trámite que este realice a fin de que le dé plena aplicación a las disposiciones legales que regulan la materia de negociación de persona natural no comerciante.

Por lo tanto, procede la objeción presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en consecuencia se ordenará realizar la relación completa y actualizada de todos los acreedores, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso a fin de tramitar proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, es decir, de la señora ALCIRA GUTIÉRREZ ALVARADO, conforme lo ordena el título IV capítulos del I al V del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar probadas las objeciones propuestas por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en consecuencia, se ordena realizar relación completa y actualizada de todos los acreedores, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso, estableciendo cada uno de los datos previstos en el artículo ibídem, a fin que dicha relación sea tenida en cuenta en la audiencia de negociación de deudas.

SEGUNDO: Devuélvase la actuación al conciliador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



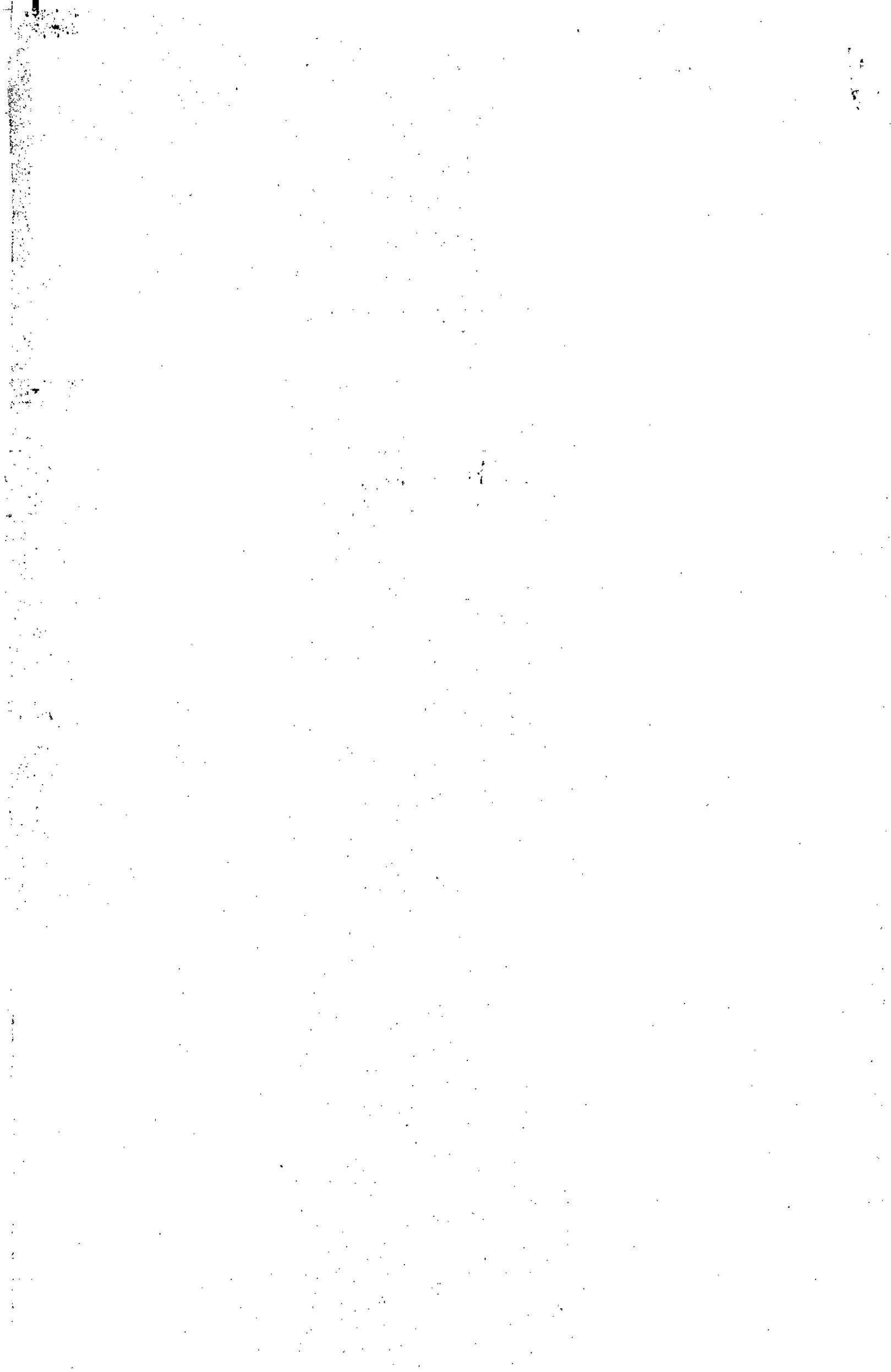
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
En estado

# \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN  
Secretario





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar, Cesar.

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Con Garantía Real – Menor cuantía  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MARIA GENITH MURILLO BARRIOS  
Radicado No. 200014003002-2017 – 00666 – 00

Pasa al despacho decidir lo ordenado por el superior jerárquico.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en calidad apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva para el cobro de la obligación contenida en el pagare No. 4512 – 3200007832.

Verificados cada uno de los presupuestos procesales, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses del plazo, y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
2. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA GENITH MURILLO BARRIOS para que el segundo paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:
  - a). Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES UNIDADES CON CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS UNIDADES DE VALOR REAL (\$259.553.4926 UVR), por concepto de saldo de capital INSOLUTO de la obligación, equivalente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTAS Y NUEVE CENTAVOS (\$63.030.696.89), contenida en el pagare No. 4512 – 320011320, liquidados desde el 23 de enero de 2017.
  - b). Por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO UNIDADES DE CON CINCO MIL CIENTO DOS DIEZMILESIMAS DE UVR (\$12.418,5102), por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados desde el 26 de julio de 2016, hasta el 26 de diciembre de 2016, equivalentes en pesos a la suma de TRES MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.015.745.79).
  - c). Por el intereses moratorio el cual es equivalente a una y media ves (1.5) el intereses remuneratorio de 9.97% E.A., pactado sobre el saldo de capital insoluto, de la obligación del literal a, equivalente a la suma de "DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES UNIDADES CON CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS UNIDADES DE VALOR REAL (\$259.553.4926 UVR,

equivalente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTAS Y NUEVE CENTAVOS (\$63.030.696.89)" desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida

4. Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

5. Notifíquese al demandado de este mandamiento conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss., del C.G.P., hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.-

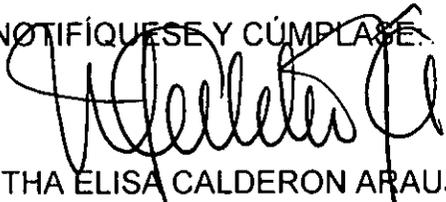
6. De conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190 - 135727, de propiedad de inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.- Oficiese.

7. Téngase como dependiente judicial a los doctores: CARMEN ALICIA GONZALEZ LOMBANA, CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ.

8. Niéguese tener como dependiente judicial, a los señores: GREIS PATRICIA LAGARES VARGAS, ANGEL RAFAEL ROJAS LOPEZ, HERWIS GIL CORREA, ALEJANDRA CARLOLINA PARDO MORA, por cuanto no se acredita la calidad de abogado ni de estudiante, solo se tendrán como autorizados para recibir información acerca del proceso.

9. Reconózcase personería a la doctor, CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

Oficio. 4294.  
Avalera/

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

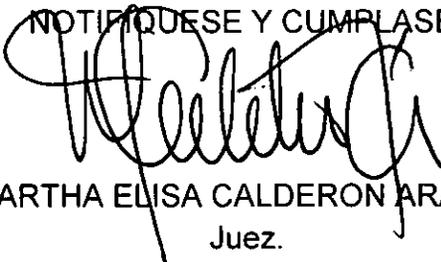
Ejecutivo singular Menor cuantía  
Demandante: EDGADO OÑATE GAMEZ  
Demandado: CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARRIAGA  
Radicado No. 200014003002-2019 – 00368 – 00

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se:

RESUELVE:

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-120551, de propiedad del demandado señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.559. Oficiese al señor registrador instrumentos Públicos de Valledupar para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER MATTOS DURAN Secretario				

Avalera/.

Oficio 4308





**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo singular – Menor cuantía

Demandante: EDGARDO OÑATE GAMEZ

Demandado: CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARRIAGA

Radicado No. 20001-40-03-002-2019 – 00368 – 00

En virtud de lo anterior, se ordenará librar mandamiento de pago de conformidad con los artículos 82, 84, y s.s., y 430, 431 y s.s. del C. G.P., en consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de EDGARDO OÑATE GAMEZ contra CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARRIAGA para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

Capital.

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.365.000.00), por concepto de capital contenido en letra de cambio, objeto de la demanda.

2. POR LA SUMA DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.832.032.97), correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el día 21 de junio de 2016, hasta el 21 de noviembre de 2016

3. Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 37 CENTAVOS (\$23.386.384.37), por concepto de intereses moratorios, liquidados a la Tasa Máxima Legal Permitida por la Superintendencia Financiera De Colombia, desde el 22 de noviembre de 2016, hasta el 27 de marzo de 2019, y los que se lleguen a causar a partir del 23 de noviembre de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida

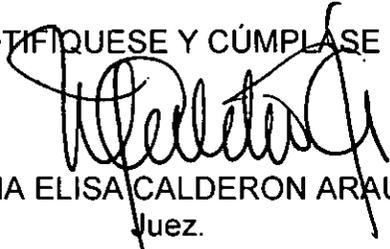
5. Ordénese a la parte demandada que pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Notifíquese al demandado de conformidad con el art. 291 y ss., hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6. Como quiera que del certificado de registro de matrícula del inmueble No. 190-120551 de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARRIAGA, anotación No. 008, registra un gravamen de hipoteca con cuantía indeterminada a favor de DRUMMOND LTD. Cítese al acreedor con garantía real, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto, haga

exigible sus créditos si no lo fueren, bien sea en proceso separado o en el que se le cita. Art. 462 C.G.P. Notifíquese en la forma prevista en el artículo 291, 292 y 293 ibidem.

4 Reconózcase personería al doctor FELIPE GALESKI ARGOTE PEREZ, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
<hr/> HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				

Avalera/.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Rad. 20001-40-03-006-2018-00188-00

DEMANDANTE: ELDIR JIMÉNEZ AMAYA.

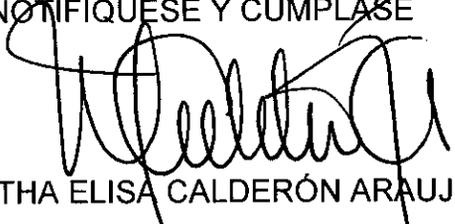
DEMANDADO: EDGARDO MISAEL GARCÍA BATISTA Y OTROS.

APODERADO: ÁNGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA.

Fijese el 5 de marzo de 2020, a las 2:30 PM como el día y la hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP dentro de este asunto. Se advierte a las partes que se evacuarán las pruebas testimoniales y los interrogatorios de parte oficiosos y los que hayan solicitados y a cuyo decreto haya lugar, por lo que deberán concurrir con los testigos que pretendan hacer valer dentro de este asunto, siempre que hayan sido solicitados dentro de la oportunidad legal.

Se advierte igualmente, que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-CESAR	
Hoy,	DE 2018. Hora 8:00 A.M.
Notifico la Providencia de fecha _____	
Por anotación en el presente Estado No. _____	
Conste.	
HUBER JOSÉ MATTOS DURÁN Secretario.	





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2018-00229-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra HUGO ALBERTO ARRIETA ZUÑIGA.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 51 del cuaderno principal, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

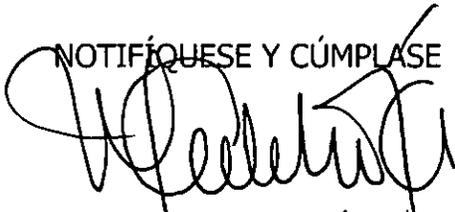
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado el título valor (pagaré) base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

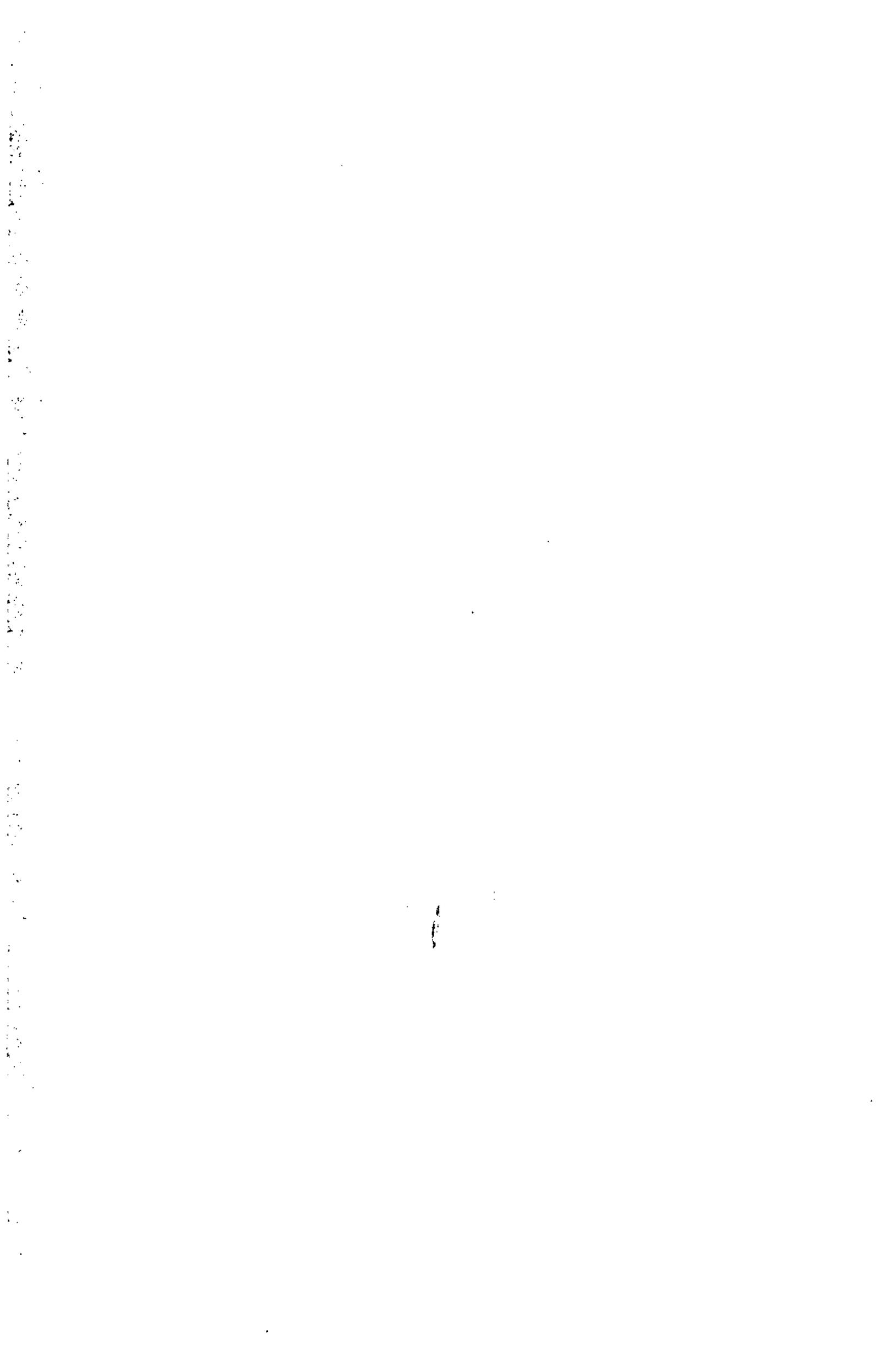
QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficio # 4312

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado
# _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.
HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario





**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-40-03-006-2018-00111-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por COMERCIALIZADORA DE MALLAS INDUSTRIALES EU, en contra de COLOMBIANA DE CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 43 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

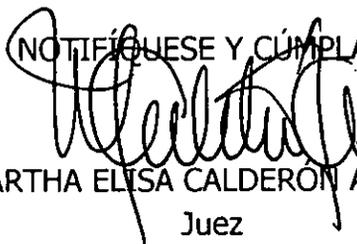
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado el título valor (factura) base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficios No. 4310, 4311.

LUCAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
En estado

# \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN  
Secretario





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

### PROCESO VERBAL AUXILIO SOLIDARIO

Rad. 20001-40-03-006-2018-00337-00.

Demandante: NERION RAFAEL SILVA MENDOZA.

Demandado: FONDRUMMOND.

Apoderado: DECIRETH JIMÉNEZ BELEÑO.

Fijese el 7 de Febrero de 2020, a las 2:30 PM, como el día y la hora para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 CGP dentro de este asunto. Requiérase a las partes para que concurren con sus apoderados.

Se advierte igualmente que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, decrétense y téngase como prueba las siguientes:

#### 1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

##### 1.1. Documentales:

- Dictamen 5459 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar (folios 5 a 9).
- Certificación ejecutoria del dictamen. (folio 10).
- Solicitud radicada ante el Fondrummond el 10 de mayo de 2016 donde se solicita el reconocimiento y pago del auxilio de protección de cartera (folio 11).
- Respuesta de 7 de junio de 2016 por parte de Fondrummond a la petición anterior (Folios 12-13)

1.2. Oficios: El apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a FONDRUMMOND para que entregue relación con la totalidad de los aportes realizados por el demandante al fondo durante el tiempo que estuvo afiliado.

Al respecto este despacho judicial observa que la parte ejecutada, en la contestación de la demanda aportó la relación de los aportes que como afiliado realizó el señor NERION SILVA MENDOZA a FONDRUMMOND, tal y se verifica a folios 72 a 76 del expediente, motivo por el cual el decreto de dicha prueba es innecesaria.

#### 2. POR LA PARTE DEMANDADA:

##### 2.1. Documentales:

- Copia acta No. 0012 asamblea general (folios 46-59).
- Reglamento de auxilio mutual solidario (folios 60-68).
- Certificación reglamento mutual (folio 69).
- Solicitud de ingreso al fondo 14 marzo de 2006 (folio 70).

- Carta de retiro del demandante (folio 71).
- Detalle de los descuentos por libranza y aportes del demandante (folios 72-79).
- Copia cheque # 034036 (folio 80).
- Solicitud de devolución de aportes por retiro (folio 81-84).
- Solicitud de ingreso de 14 julio de 2014 (folio 85).
- Carta retiro del demandante de la empresa DRUMMOND (folio 86).
- Solicitud de devolución de aportes (folio 87).
- Relación de aportes que realizó el demandante en su segunda afiliación (folios 88)
- Copia transferencia electrónica de devolución de aportes (folio 102).
- Cruce de saldos por desvinculación y liquidación por retiro (folios 96-99).
- Auxiliar por tercero de descuentos por libranza efectuados al demandante (folios 89-93)
- Respuesta del fondo dada por DRUMMOND al demandante (folios 94-95).

2.2. Interrogatorio de Parte: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante, señor Nerion Rafael Silva Mendoza, para que absuelva las preguntas que de forma verbal le serán formuladas por el apoderado de la parte demandada en la fecha designada para la realización de la audiencia.

2.3. Testimonio: El apoderado judicial de la parte demandada solicita, se sirva llamar a rendir testimonio al señor JOSÉ DEL ROSARIO OROZCO TERNERA, el cual se rechaza, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 168 CGP, por las siguientes razones:

Al respecto este despacho judicial observa que la parte demanda no indicó de forma concreta el hecho respecto del cual versa la declaración solicitada, en concordancia con lo normado en el Art.212 inciso primero, el cual consagra que cuando se pidan testimonios deberá *"enunciarse concretamente los hechos objetos de la prueba"*, presupuesto que no se cumple en la solicitud probatoria.

Además, dado que lo que se busca en la litis es el reconocimiento y pago de un auxilio mutual, de conformidad con los estatutos de Fondrummond, lo que procede en el caso concreto, es verificar si reúnen los presupuestos para ello, resultando la declaración juramentada inútil para lo que se pretende o debe demostrar dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, DE 2018. Hora 8:00

Notifico la Providencia de fecha \_\_\_\_\_

Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_  
Conste.

HUBER JOSÉ MATTOS DURÁN  
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-40-03-002-2018-00573-00

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALBERTO GIL LORA LENTINO.

Considerando que mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada ALBERTO GIL LORA LENTINO, quedó notificado por aviso el día veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda o proponer excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago contra ALBERTO GIL LORA LENTINO.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

5.- El abogado de la parte ejecutante en escrito que antecede, autoriza a CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, para revisar el proceso, retirar oficios y obtener copias de autos. No obstante de lo anterior niéguese la solicitud, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho. Solo se tendrá en cuenta al autorizado para recibir información, tal como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
En estado

#. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN  
Secretario

LUCALI



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Liquidación Patrimonial.

Demandante/deudor: JUAN CARLOS ALVAREZ CARDENAS

Demandado/Acreedores: Banco BBVA y otros.

Radicado No. 200014003002-2019-00254 – 00

Téngase a la doctora CINDY PATRICIA MARTINEZ como apoderada de JUAN CARLOS ALVAREZ CARDENAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se notificó  
a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBE JOSE MATTOS DURAN  
Secretario





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDA Ejecutivo singular

Demandante: ANIS MARINA PALOMINO HERNANDEZ

Demandado: DEIVIS ENRIQUE GUTIERREZ PRESCOTT Y OTRO

Radicado No. 20001-40-03-002-2015 – 01038 - 00

**Sustitución de poder.**

El doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO sustituye poder al doctor CESAR ALMARALES ORTIZ.

De conformidad con el art. 75 del C.G.P.

Acéptese la sustitución de poder, reconózcasele personería al doctor CESAR ALMARALES ORTIZ, para actuar en calidad de apoderado sustituto del doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BERACHACH INVERSIONES S.A.S. Y MONICA MEDINA MURILLO

Radicado No. 200014003002-2017-00260 – 00

Niéguese la solicitud de requerimiento a los curadores ad-litem nombrados en el proceso, en razón que uno de ellos Doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ se notifico del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se notificó  
a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBE JOSE MATTOS DURAN  
Secretario





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: KELLYS PATRICIA FLOREZ ARIAS  
Radicado No. 20001-40-03-002-2019 – 00172-00

La parte ejecutante junto al memorial que antecede allega al expediente las diligencias de notificación personal del demandado con la constancia de que la persona a notificar no reside en la dirección suministrada. Por tales circunstancias pide el emplazamiento de la demandada.

En virtud de lo anterior se:

RESUELVE:

Primero: En la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P, emplácese a KELLYS PATRICIA FLOREZ ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.768.768, en calidad de demandada en la referenciada demanda, para que comparezca a este despacho a notificarse del mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2019, proferido dentro del referenciado proceso. Publíquese por una vez el aviso en un diario de amplia circulación nacional un día domingo bien sea EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, o a través de una radiodifusora de R.C.N., o CARACOL RADIO, entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se le designará curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
<p style="text-align: center;">_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario</p>				

